

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS DEL PROCESO CAS TRANSITORIO N° 001-2026 GR
PUNO/GRDA.

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En la ciudad de Puno, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, en el local de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, siendo las quince horas, se reunieron los miembros de la Comisión evaluadora del **PROCESO CAS TRANSITORIO N° 001-2026 GR PUNO/GRDA**, siendo integrado por las siguientes personas: CPC. Agustín Mamani Mamani, Director de la Oficina de Administración (Presidente); Ing. Gedeón Ortega Limachi, Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (Miembro); Abg. Fredy David Contreras Maquera, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Miembro), se reunieron para verificar los siguientes reclamos:

1. Visto el reclamo presentado por el postulante **Huayapa Ancori Ángel Gonzalo**, con Registro N° 2026-GRDA-ATD-01560, mediante el cual solicita se reevalúe su postulación, invocando el numeral 6.2 de las Bases, referido a la facultad de interpretación de la Comisión ante dudas o vacíos.
 - En el marco del Proceso CAS Transitorio N° 001-2026-GR PUNO-GRDA, se estableció como requisito obligatorio la presentación del **Anexo 01 – Ficha Resumen Curricular**, conforme al formato oficial aprobado en las Bases. (10.2 Los anexos descritos en el literal B, C, D, E y del numeral capítulo X presentados por los postulantes DEBEN SER DESCARGADOS DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL (<https://www.agropuno.gob.pe/>). El incumplimiento de este procedimiento conllevará a ser DESCALIFICADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN LUGAR A RECONSIDERACIÓN ALGUNA).
 - Durante la etapa de evaluación curricular, se verificó que el postulante no presentó el Anexo 01 conforme al formato oficial establecido en el proceso.
 - El documento presentado por el postulante:
 - a. No precisa de manera diferenciada la experiencia general y específica.
 - b. No consigna los años, meses y días de experiencia con precisión.
 - c. No permite realizar una verificación clara, objetiva y estandarizada para efectos de calificación.
 - Asimismo, se advirtió que la firma consignada en las hojas presentadas no guarda relación con la firma que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI), incumpliendo lo establecido en el numeral 10.1 de las Bases.
 - El postulante sostiene que, en aplicación del numeral 6.2 de las Bases, “La Comisión de selección tiene la facultad de interpretar las bases del concurso, cuando se presenten dudas o vacíos en estas”, solicitando su reevaluación.

ANÁLISIS:

Sobre la obligatoriedad del Anexo 01

El Anexo 01 constituye un instrumento obligatorio de evaluación curricular, cuyo objeto es:

- Identificar con precisión la experiencia general.
- Identificar la experiencia específica.
- Permitir la visualización en años, meses y días.
- Garantizar uniformidad en la evaluación de todos los postulantes.

Las Bases establecen de manera expresa su presentación en el formato oficial, no siendo un documento referencial sino obligatorio.

Sobre la supuesta "duda" o "vacío" invocado por el postulante

El numeral 6.2 de las Bases otorga a la Comisión facultad interpretativa cuando existan dudas o vacíos.

Sin embargo:

- No existe ambigüedad en las Bases respecto al uso obligatorio del formato oficial del Anexo 01.
- No existe omisión normativa.
- No existe contradicción que requiera interpretación.

Presentar un formato distinto al exigido no constituye una duda normativa ni un vacío, sino un incumplimiento expreso de un requisito formal establecido en el presente proceso.

La facultad interpretativa no puede:

- Modificar requisitos expresamente previstos.
- Flexibilizar exigencias obligatorias.
- Permitir la subsanación de omisiones atribuibles al postulante.
- Alterar las reglas del proceso una vez iniciado.

Aceptar lo contrario vulneraría los principios de legalidad, igualdad de trato y transparencia.

Sobre la inconsistencia de la firma (Numeral 10.1)

El numeral 10.1 de las Bases exige que la documentación presentada esté debidamente firmada por el postulante.

La discrepancia entre la firma consignada en los documentos y la firma registrada en el DNI:

- Genera duda razonable sobre la autenticidad de la documentación.
- Constituye incumplimiento de una exigencia formal.
- No puede ser considerada como una duda normativa, sino como una deficiencia atribuible al postulante.

LA COMISIÓN DEL PRESENTE PROCESO CAS TRANSITORIO N° 001-2026-GR PUNO-GRDA LLEGA A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN:

1. El postulante no presentó el Anexo 01 conforme al formato oficial establecido en las Bases.
2. La documentación presentada no permite identificar ni cuantificar de manera clara la experiencia general y específica en años, meses y días, imposibilitando su calificación objetiva.
3. La firma consignada no guarda correspondencia con la firma del DNI, incumpliendo el numeral 10.1 de las Bases.
4. No existe duda ni vacío normativo que habilite la aplicación del numeral 6.2.
5. Presentar un formato distinto al establecido no constituye duda, sino incumplimiento expreso de las Bases.

POR TANTO, LA COMISIÓN RESUELVE:

1. **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **HUAYAPA ANCORI ÁNGEL GONZALO** presentado con Registro N° 2026-GRDA-ATD-01560.
2. **RATIFICAR** la decisión adoptada en la etapa de evaluación curricular conforme a las Bases del PROCESO CAS TRANSITORIO N° 001-2026-GR PUNO-GRDA, donde se declara NO APTO, por los fundamentos expuestos.

Los miembros de la Comisión suscriben la presente acta en señal de conformidad a la absolución de reclamo con Registro N° 2026-GRDA-ATD-01560.

Puno, 03 de marzo del 2026.



[Signature]
Presidente

[Signature]
1er. Miembro

[Signature]
2do. Miembro